



CG/AC-0020/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA”, REGISTRADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

GLOSARIO

Análisis	Análisis de la solicitud de modificación al convenio de coalición flexible denominada " <i>Seguiremos Haciendo Historia en Puebla</i> ", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CG/AC-0020/2024

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023 declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. El Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0071/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitió en sesión ordinaria, los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- III. El veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Morena y del Trabajo, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de registro de Convenio de Coalición.
- IV. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”
- V. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante Resolución R-CC-002/2024 de rubro *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA”*, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el registro de la Coalición Flexible denominada *“Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”*.
- VI. El tres de marzo de la presente anualidad, el Representante Propietario de Morena, Mtro. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz acreditado ante el Consejo General, en representación de la Coalición Flexible denominada *“Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”*, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio REP/MORENA/PUE/031/2024 dirigido a la Consejera Presidenta de este Ente Electoral, a través del cual, solicitó la modificación al Convenio de la Coalición antes referida.

CG/AC-0020/2024

VII. Posterior al Análisis la Consejera Presidenta del Consejo General, mediante el oficio IEE/PRE-0433/2024 requirió información y documentación a los representantes legales de la Coalición Flexible “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, en los términos siguientes:

“ ...

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIONES
<p>“Artículo 279 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE. ... 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluida las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Se acompaña únicamente original del convenio de coalición con firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos coligados, sin incluir el archivo .doc.</p>	<p>No cubre los extremos normativos. Para solventar la observación deberá acompañar el documento en forma electrónica, en formato .doc.</p>
<p>“Artículo 279 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE. ... 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.</p>	<p>Si bien es cierto se acompaña los documentos originales de la convocatoria y acta de sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2024, se omite la presentación de documentos que permitan establecer las respectivas cédulas de notificación de dicha convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “<i>Seguiremos Haciendo Historia en Puebla</i>”.</p>	<p>No cubre los extremos normativos. Para solventar la observación deberá acompañar las constancias de notificación referidas.</p>

VIII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto, el cinco de marzo de la presente anualidad, el Mtro. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, dio contestación a los requerimientos indicados en el punto inmediato anterior del presente apartado.

IX. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas a través del memorándum número IEE/DPPP-326/2024 remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, lo siguiente:

CG/AC-0020/2024

“Análisis de la solicitud de modificación al convenio de coalición flexible denominada “Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”, integrada por los partidos políticos Morena (MORENA) y del Trabajo, con la finalidad de postular las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla.”

Lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento. A su vez, mediante memorándum IEE/SE-0961/2024, fue remitido a la Dirección Técnica del Secretariado, con la finalidad de que fuera puesto a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

- X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el seis de marzo de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día siete de marzo de la presente anualidad, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la Constitución Local y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

A su vez, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

CG/AC-0020/2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los miembros de ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esa tesitura, el diverso 89 fracciones II, XVIII, XIX, LIII y LX, contempla entre las atribuciones de dicho Órgano, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Resolver sobre la solicitud de registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que estén sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 35 fracción III, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

CG/AC-0020/2024

A su vez, el artículo 41 Base I, define a los partidos políticos, como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; además, dicho precepto establece que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2.2 LEY DE PARTIDOS

El artículo 3 numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En su artículo 23 numeral 1 inciso f), refiere que es un derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, en sus artículos 85 numeral 2 y del 87 al 91 regula las disposiciones aplicables a la conformación de Coaliciones Electorales.

2.3 CÓDIGO

En su artículo 28 fracciones I, II y III se señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postular, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otro lado, el artículo 42 fracción VI, señala como derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el Órgano de Dirección partidario facultado que establezca el Estatuto de cada una de las fuerzas políticas, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

2.4 REGLAMENTO DE ELECCIONES

Los artículos 275 al 278 contemplan las disposiciones relativas a las coaliciones, estableciendo de manera puntual ante que Autoridad se tiene que presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, los requisitos que se deben acreditar por parte de

CG/AC-0020/2024

los partidos políticos que pretendan conformar dicha figura asociativa, así como el tiempo que tiene el Órgano Electoral competente para resolver sobre su procedencia.

A su vez, en el artículo 279 se establece a la literalidad, lo siguiente:

“1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

Por su parte, en su artículo 280 se establecen diversos criterios referentes a las coaliciones en elecciones locales.

3. DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y SU MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, es atribución del Consejo General, resolver sobre las solicitudes de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

En ese sentido, en observancia al artículo 279 del Reglamento de Elecciones, los convenios de coalición que se registren ante la Autoridad Electoral Administrativa podrán ser modificados, estableciéndose en dicho numeral, los requisitos que se deben acreditar para que la solicitud del ajuste pueda ser considerada como procedente.

Por su parte, el diverso 105 fracción II del Código, indica que la Dirección de Prerrogativas, tiene la atribución de apoyar en el análisis de los convenios de coalición que se presenten ante este Instituto.

En ese tenor y atendiendo al principio de exhaustividad que debe observarse en todos los actos que emitan las Autoridades Electorales, este Consejo General analizará si la propuesta de modificación materia del presente Acuerdo, cumple con los extremos legales exigidos por la disposición Reglamentaria citada previamente, lo que se hará tomando como base el análisis presentado por la Dirección de Prerrogativas.

CG/AC-0020/2024

3.1 COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, XVIII y LIII del Código; 277 y 279 numeral I del Reglamento de Elecciones, este Consejo General es competente para conocer de la solicitud materia de este Acuerdo, en atención a que se trata de una modificación al Convenio que para la postulación a las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla, presentó la Coalición Flexible denominada "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", misma que fue registrada por este Colegiado el día ocho de enero de dos mil veinticuatro a través de la Resolución identificada con la clave alfanumérica R/CC-002/2024.

3.2 PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE

La solicitud que se analizará a través de este Acuerdo, fue presentada por el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, Mtro. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, partido político que de acuerdo a las Cláusulas CUARTA y DÉCIMO SEGUNDA del Convenio registrado por este Órgano Electoral, forma parte de la mencionada Coalición Electoral, razón por la cual se reconoce su interés jurídico para presentar la petición que se analiza, tomando para ello como criterio orientador el establecido en la tesis número XXXVI/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "*CONVENIO DE COALICIÓN. CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES PUEDE SOLICITAR SU APROBACIÓN Y REGISTRO*". Aunado, a que fue facultado por la Comisión Coordinadora de la Coalición en comento, para presentar la modificación materia de este Acuerdo.

No se omite mencionar que la propuesta de modificación al Convenio de Coalición se encontraba acompañada del Acta signada por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", quien, de acuerdo a la Cláusula CUARTA del mencionado convenio, es la instancia competente para realizar las modificaciones que se analizan en este instrumento.

3.3 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN

En observancia al artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el plazo para que un Convenio de Coalición pueda ser modificado es a partir de su aprobación y hasta un día antes del periodo para el registro de candidaturas.

En ese sentido, el periodo para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral, inició el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, según lo acordado en el instrumento CG/AC-0047/2023.

En virtud de que el Convenio, cuya solicitud de modificación se analiza, fue registrado por el Consejo General el pasado ocho de enero de la presente anualidad, y se solicitó

CG/AC-0020/2024

su modificación el tres de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que, se puede aseverar que se encuentra en el tiempo legalmente autorizado para ello.

3.4 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA

Este Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, XVIII y LIII del Código; así como, los diversos 276 numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, se pronuncia sobre la solicitud materia de este Acuerdo, tomando como base el Análisis que sobre el particular efectuó la Dirección de Prerrogativas.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento buscará asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; que a la literalidad señalan lo siguiente:

“...

I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;

(...)

IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables;

...”

Así también, a los principios de seguridad jurídica y exhaustividad, que según la Jurisprudencia 103/2018 de rubro **“CONFIANZA LEGÍTIMA, CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD”**, así como la Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”**, las definen respectivamente como:

“Seguridad Jurídica: El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en “saber a qué atenerse” respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad.”

“Exhaustividad: Las autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deban generar.”

CG/AC-0020/2024

También se debe señalar que, el pronunciamiento de este Consejo General toma en consideración la documentación presentada por el solicitante, en contestación al requerimiento efectuado por la Consejera Presidenta del Instituto, prevención que se hizo en términos de lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Electoral Federal identificada con el número 42/2002, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.”

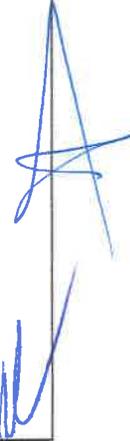
En ese sentido, se transcribe el Análisis de la Dirección de Prerrogativas, efectuada a la documentación presentada junto con el escrito materia del presente Acuerdo:

“ ...

I. OBSERVACIONES

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>“Artículo 279 ... 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de</p>	<p>La solicitud de modificación del convenio se presentó en fecha 03 de marzo de 2024, a la Presidenta del Consejo General, por el representante propietario de MORENA, el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruíz, acreditado ante el Consejo General de este Instituto.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

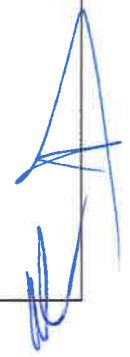
CG/AC-0020/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. ... (Artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>La solicitud de modificación se recibió en tiempo, toda vez que, al momento de su presentación, aún no había transcurrido la fecha de registro de candidaturas, que, en el caso de esta entidad, es el día 04 de marzo de 2024, conforme a lo informado por este Instituto.</p>	
<p>“Artículo 279 ... 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento. Artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE. “2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva,</p>	<p>Si bien es cierto se acompaña los documentos originales de la convocatoria y acta de sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2024, se omite la presentación de documentos que permitan establecer las respectivas cédulas de notificación de dicha convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”.</p>	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p> 

CG/AC-0020/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>...</p>		
<p>"Artículo 279</p> <p>...</p> <p>3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña únicamente original del convenio de coalición con firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos coaligados, sin incluir el archivo .doc.</p>	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>"Artículo 279</p> <p>...</p> <p>"4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se cumple en lo general, en virtud de que la modificación que se realizó en el convenio de coalición en comento, no implicó un cambio de modalidad del que fue registrado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>"Artículo 91.</p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>...</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el</p>	<p>De conformidad con el ANEXO ÚNICO que se acompaña en la presente modificación al convenio se señala la actualización del origen partidario de cada candidatura de ayuntamientos en los que participan los partidos coaligados.</p> <p>A continuación, se anexa la información contenida en el ANEXO ÚNICO de la presente modificación:</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

CG/AC-0020/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			OBSERVACIÓN																																																																																																																																																													
<p>señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>POSICIÓN</th> <th>PARTIDO SIGLANTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ACATZINGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ACTEOPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>AJALPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>ALJOJUCA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ALTEPEXI</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ATEXCAL</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ATLEQUIZAVAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ATLIXCO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>ATOYATEMPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ATZALA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ATZITZINTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>AKUTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CALTEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CHIAUTLA DE TAPIA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CHIGMECATITLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CHIGNAUTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CHILA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CHILCHOTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>COHUECAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CORDONANGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>COXCATLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CUAPIXTLA DE MADERO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CUAUTEMPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CUAUTLANCINGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CUAYUCA DE ANDRADE</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>DOMINGO ARENAS</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>FRANCISCO Z. MENA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>HERMENEGILDO GALEANA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>HUEHUETLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>HUEJOTZINGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>HUITZILAN DE SERDAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>HUITZILTEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>IZUCAR DE MATAMOROS</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>IDLALPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>JUAN GALINDO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>LA MAGDALENA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TUATLAUQUITEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>LAFRAGUA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>LOS REYES DE JUAREZ</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>NAUZONTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>OCOTEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>OCOYUCAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>PAHUATLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>PANTEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>PETLALCINGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>PUEBLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>QUECHOLAC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>QUIMIXTLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN ANDRES CHOLULA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>SAN GABRIEL CHILAC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>SAN GREGORIO ATZOMPA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN JOSE CHIAPA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> </tbody> </table>	MUNICIPIO	POSICIÓN	PARTIDO SIGLANTE	ACATZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ACTEOPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	AJALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	ALJOJUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ALTEPEXI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ATEXCAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ATLEQUIZAVAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ATLIXCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	ATOYATEMPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ATZALA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ATZITZINTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	AKUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CHIAUTLA DE TAPIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CHIGMECATITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CHIGNAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CHILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CHILCHOTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	COHUECAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CORDONANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	COXCATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CUAPIXTLA DE MADERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CUAUTEMPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CUAUTLANCINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CUAYUCA DE ANDRADE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	DOMINGO ARENAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	FRANCISCO Z. MENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	HERMENEGILDO GALEANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	HUEHUETLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	HUEJOTZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	HUITZILAN DE SERDAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	HUITZILTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	IZUCAR DE MATAMOROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	IDLALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	JUAN GALINDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	LA MAGDALENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TUATLAUQUITEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	LAFRAGUA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	LOS REYES DE JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	NAUZONTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	OCOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	OCOYUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	PAHUATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	PANTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	PETLALCINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	PUEBLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	QUECHOLAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	QUIMIXTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN ANDRES CHOLULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	SAN GABRIEL CHILAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	SAN GREGORIO ATZOMPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN JOSE CHIAPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
MUNICIPIO	POSICIÓN	PARTIDO SIGLANTE																																																																																																																																																															
ACATZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ACTEOPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
AJALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
ALJOJUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ALTEPEXI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ATEXCAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ATLEQUIZAVAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ATLIXCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
ATOYATEMPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ATZALA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ATZITZINTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
AKUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CHIAUTLA DE TAPIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CHIGMECATITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CHIGNAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CHILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CHILCHOTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
COHUECAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CORDONANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
COXCATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CUAPIXTLA DE MADERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CUAUTEMPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CUAUTLANCINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CUAYUCA DE ANDRADE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
DOMINGO ARENAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
FRANCISCO Z. MENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
HERMENEGILDO GALEANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
HUEHUETLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
HUEJOTZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
HUITZILAN DE SERDAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
HUITZILTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
IZUCAR DE MATAMOROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
IDLALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
JUAN GALINDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
LA MAGDALENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
TUATLAUQUITEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
LAFRAGUA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
LOS REYES DE JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
NAUZONTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
OCOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
OCOYUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
PAHUATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
PANTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
PETLALCINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
PUEBLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
QUECHOLAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
QUIMIXTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN ANDRES CHOLULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
SAN GABRIEL CHILAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
SAN GREGORIO ATZOMPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN JOSE CHIAPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															

CG/AC-0020/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			OBSERVACIÓN
	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	SAN MARTÍN TEXMELUCÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	
	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	SAN MIGUEL XOXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	SAN PABLO ANICANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	SAN PEDRO CHOLULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	SANTA INÉS AHUATEMPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	SANTA ISABEL CHOLULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TECALI DE HERRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TECAMACHALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TECOMATLÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	
	TEHUACÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TEPEACA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TEPEMAXALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TEPEOJUMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TEPEYAHUALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TETELA DE OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TEZIUTLÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TIANGUISMANALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TILAPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TLACHICHUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	
	TLACUILOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	
	TLALTENANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	
	TLAXCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TOCHTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	TUZAMAPAN DE GALEANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	
	VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	
	VICENTE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	XICOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	XICOTLÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	XIUTELCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	
	XOCHIAPULCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	ZACATLÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	ZAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
	ZOQUITLÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	

II. SOLVENTACIONES

Las observaciones detectadas que han quedado señaladas con anterioridad, fueron hechas de conocimiento de la Coalición Flexible, mediante oficio IEE/PRE-0433/2024, emitido por la Consejera Presidenta de esta Instituto, notificado a las 00:14 horas del día 05 de marzo de la misma anualidad, de forma electrónica, atendiendo a lo señalado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, punto 2, del convenio de coalición que se modifica de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE, y en términos de lo dispuesto en el artículo 279, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, y de acuerdo a los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN" en su anexo número 2, que establece los tiempos para la modificación a los convenios de coalición. En el citado oficio se requirió a la coalición remitir la información

CG/AC-0020/2024

solicitada o manifestar lo que a su derecho conviniera en un plazo de 12 horas, contadas a partir de la notificación aludida.

Dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, siendo las 10:11 horas del día 05 de marzo de 2024 se presentaron en la Oficina de Partes de este Instituto, el escrito al cual se asignó el folio interno 1418, presentado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, promoviendo en términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del citado convenio de coalición, y con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado, aportándose la siguiente información y documentación:

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
1. Se deberá acompañar el documento en forma electrónica, en formato .doc.	Se presentó de manera física la unidad de memoria USB, con las respectivas modificaciones realizadas al convenio de coalición, en forma electrónica, en formato .doc.	CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS
2. Se deberá acompañar las constancias de notificación de la sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2024, por la Comisión Coordinadora de la Coalición flexible "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla".	Se adjuntó al presente en una hoja útil el original de la cedula de notificación a los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición flexible "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla".	CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS

En virtud de todo lo precedente, esta Dirección informa lo siguiente:

1. La solicitud de modificación del convenio de coalición no afecta la modalidad del mismo, toda vez que, al tratarse de una coalición flexible, puede abarcar hasta 108 de los 217 ayuntamientos en la entidad, y aun cuando incrementó de 73 a 92 ayuntamientos, no supera el límite mencionado.

2. Por lo que hace al origen partidario de las candidaturas, la modificación al convenio original radica en el número de ayuntamientos postulados por partido político, en el convenio aprobado, de los 55 municipios que postulaba MORENA, se conservan 29 y se anexan 39 dando un total de 68 municipios con su origen partidario; en el caso de PT, de los 18 municipios señalados al principio, 9 se conservan y se adicionan 15 municipios, sumando para dicho partido político, un total de 24, y un total de 92 postulaciones de la coalición flexible "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla" una adición de 37 municipios a la coalición comparada al convenio original.

Por lo anterior, se puede concluir que las observaciones hechas a la solicitud de modificación al Convenio multicitado, han sido solventadas.

CG/AC-0020/2024

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la modificación al Convenio de la Coalición Flexible “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, registrada por este Organismo en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro; lo anterior, una vez que este Colegiado estudió la solicitud materia del presente Acuerdo, tomando como base el Análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, determinando que la misma cumple con los extremos legales previstos en los artículos 276 numerales 1 y 2; así como 279 del Reglamento de Elecciones.
- Instruir el registro de la modificación de la coalición previamente mencionada, generándose para esta los correspondientes derechos y obligaciones, entre las cuales se encuentra la configuración de la respectiva modificación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de éste Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) A los partidos políticos integrantes de la Coalición Flexible denominada “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

CG/AC-0020/2024

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la modificación al Convenio de la Coalición Flexible denominada "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", registrado ante este Organismo Electoral para la postulación a las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla, en atención a lo indicado en los considerandos 3 y 4 de este Instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

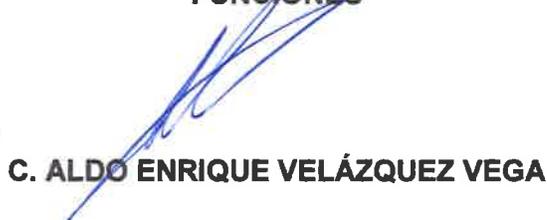
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA